



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá D.C. 11 de enero de 2018

Sr. **PAPYR-EL ANONIMO**

Bogotá D.C.  
Colombia

**Asunto: Respuesta solicitud peticionario anónimo o con datos de contacto desconocidos con radicados 42019000000683 - 42019000000686 y 42019000000712 del Centro Integral de Atención al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

Cordial saludo respetado usuario(a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En atención a la solicitud presentada por usted mediante canal virtual y originalmente ante la Cancillería de Colombia bajo los radicados 42019000000683 - 42019000000686 y 42019000000712. Solicitud redireccionada por competencia y de acuerdo a la Ley 1755 de 2015, el día 10 de enero de 2019; de manera atenta la Registraduría Nacional informa los requisitos para inscribir su matrimonio.

Los matrimonios a inscribir serán los celebrados dentro del país o en el extranjero, entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero, entre dos colombianos por adopción o entre un colombiano por nacimiento y uno por adopción, siempre y cuando haya sido:

- Ante Iglesia Católica (art. 68, Decreto 1260/70)
- Conforme a los cánones de cualquier confesión religiosa o iglesia, que cumplan con el artículo 115 del Código Civil.
- Ante Notario (Decreto 2668 de 1988)
- Ante Juez competente.

Puede acudir a cualquier oficina registral para hacer la inscripción de su matrimonio, debe presentar como documento antecedente el acta o escritura por el cual se celebró el matrimonio debidamente apostillado, si se encuentra en un idioma diferente al español debe estar debidamente traducido; los declarantes deben identificarse con un documento de identificación idóneo ( tarjeta de identidad vigente, cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte (si es extranjero) vigente o carné expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (titulares de visa preferencial).

En cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y toda vez que se desconocen los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar la presente respuesta en la página web de la entidad, la cual puede ser consultada en el enlace <http://www.registraduria.gov.co/-Peticionesanonimas-.html>

Oficina de Planeación

Av. Calle 26 # 51-50 CAN . Teléfono: (571) 2200839 - Código postal 111321 - Bogotá-Colombia

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**¡ Colombia es democracia, Registraduría su garantía!**



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Con respecto al reconocimiento paterno se indica que este puede surtir en cualquier oficina registral bajo las formalidades de los artículos 58, 60 y 66 del Decreto 1260 de 1970. Esto teniendo en cuenta que el registro este asentado en oficinas reguladas bajo la Ley Colombiana.

**ARTICULO 58. <RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD>**. Presente el presunto padre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del folio de registro de nacimiento y de la hoja adicional en la que conste la atribución de paternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo natural suyo o rechaza tal imputación.

Si el compareciente acepta la paternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en el folio en que se inscribió el nacimiento, con su firma y la del funcionario.

En caso de rechazo de la atribución de paternidad, en la hoja adicional se extenderá un acta, con las mismas firmas.

**ARTICULO 60. <PATERNIDAD Y MATERNIDAD NATURAL>**. Definida legalmente la paternidad o la maternidad natural, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme y no sometida a revisión, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil que tenga el registro de nacimiento del hijo, procederá a corregirla y a extender una nueva acta con reproducción fiel de los hechos consignados en la primitiva, debidamente modificados, como corresponda a la nueva situación. Los dos folios llevarán anotaciones de recíproca referencia.

**ARTICULO 66. <ANOTACIÓN EN EL ARCHIVO>**. Cumplida la inscripción de un hecho o acto atinente al estado civil o la capacidad de las personas, en el correspondiente folio del registro de nacimiento, el funcionario que la ejecutó dará cuenta de ella, así como de los documentos en que se fundó, a la oficina central, para que esta proceda a hacer la anotación del caso en el ejemplar de su archivo.

Por otro lado si su registro es de un país extranjero, debe comunicarse directamente con ellos con el fin de recibir la orientación correspondiente para el reconocimiento paterno y se ajuste su registro a la realidad.

En cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y toda vez que se desconocen los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar la presente respuesta en la página web de la entidad, la cual puede ser consultada en el enlace <http://www.registraduria.gov.co/-Peticonesanonimas-.html>

Cordialmente.

### **COORDINACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS.**

Oficina de Planeación

Av. Calle 26 # 51-50 CAN . Teléfono: (571) 2200839 - Código postal 111321 - Bogotá-Colombia

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Oficina de Planeación

Av. Calle 26 # 51-50 CAN . Teléfono: (571) 2200839 - Código postal 111321 - Bogotá-Colombia

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

---

**¡ Colombia es democracia, Registraduría su garantía!**